



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



RESOLUCION H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS : 323 / 2025

EXPP 1044/2008

LUJÁN, BUENOS AIRES

VISTO: El Reglamento Electoral aprobado por Resolución RESHCS-LUJ: 0000153-21 y la RESOLUCION H. CONSEJO SUPERIOR RESHCS: 472/2024 por la que se aprueba el Sistema de Boleta Única de Sufragio para los procesos electorales de la Universidad Nacional de Luján, y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución mencionada se encomienda a la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento la incorporación del Sistema de Boleta Única de Sufragio en el Reglamento Electoral.

Que la mencionada Comisión Asesora solicita a la Dirección General de Gestión Institucional la elaboración de una propuesta que contemple la aplicación del sistema de boleta única para dichos procesos electorales.

Que la Dirección General de Gestión Institucional retomó el trabajo de modificación presentado oportunamente y elaboró una nueva propuesta incorporando dicho Sistema y cuestiones relativas a la mejora de la gestión del proceso electoral.

Que la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento analizó la propuesta y emitió dictamen al respecto.

Que conforme lo establecido por Resolución RESHCS-LUJ: 0000551-17 se ha dado intervención a la Dirección General Legal y Técnica y a la División de Procesos y Circuitos Administrativos.

Que en dicho marco, en el dictamen de la Dirección General Legal y Técnica surge la propuesta de modificar algunos de los términos que se utilizaron en determinados artículos, con la finalidad de dar mayor claridad técnica, jurídica y de redacción a la norma.

Que la Comisión Asesora Permanente de Interpretación y Reglamento adhiere a las propuestas formuladas por dicha Dirección y emite nuevo dictamen, con la propuesta de modificación del Reglamento Electoral.

Que la presente se adopta en el marco de las atribuciones conferidas por Artículo 53 del Estatuto Universitario.

Que el Cuerpo trató y aprobó el tema en su sesión ordinaria del día 29 de mayo de 2025.

Por ello,



Universidad Nacional de Luján
REPÚBLICA ARGENTINA



EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto la Resolución RESHCS-LUJ: 0000153-21.-

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Reglamento Electoral que obra como Anexo de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Resgístrese, comuníquese y archívese.-

Mgter. Joaquín Gustavo BELGRANO. Secretario General

Lic. Walter Fabián PANESSI. Presidente H. Consejo Superior



EXPP 1044/2008

ANEXO

ÍNDICE

	Artículos
TÍTULO I	
CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES	1°
TÍTULO II	
CAPÍTULO I - DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES	2°
CAPÍTULO II - DE LOS PADRONES	3° a 15
TÍTULO III	
CAPÍTULO ÚNICO - DE LA COMISIÓN ELECTORAL	16 a 23
TÍTULO IV - DE LAS CANDIDATURAS	
CAPÍTULO I - DE LAS LISTAS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS/AS	24 a 34
CAPÍTULO II - DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS/AS	35 a 38
CAPÍTULO III - DE LA OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS/AS	39
TÍTULO V	
CAPÍTULO I - DE LAS BOLETAS ELECTORALES	40 a 42
CAPÍTULO II - DE LA OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS DE SUFRAGIO	43 a 44
TÍTULO VI	
CAPÍTULO I - DE LA CAMPAÑA ELECTORAL	45
CAPÍTULO II - DE LOS FISCALES	46 a 49
TÍTULO VII - DEL ACTO ELECCIONARIO	
CAPÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL	50 a 59
CAPÍTULO II - DEL VOTO	60 a 64
CAPÍTULO III - DEL ESCRUTINIO PROVISORIO	65 a 67
CAPÍTULO IV - DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO	68 a 70
TÍTULO VIII - DE LOS RESULTADOS ELECTORALES	
CAPÍTULO I - DE LA ADJUDICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CARGOS EN LOS CUERPOS COLEGIADOS	71 a 72

CAPÍTULO II - DE LAS UNIDADES ELECTIVAS	73
CAPÍTULO III - DE LA APROBACIÓN DEL ACTO ELECTORAL	74
CAPÍTULO IV - DE LA PUESTA EN FUNCIONES	75

TÍTULO IX

CAPÍTULO I - SANCIONES	76 a 77
CAPÍTULO II- DISPOSICIONES GENERALES	78 a 79

GLOSARIO

REGLAMENTO ELECTORAL

TÍTULO I -

CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las elecciones de Rector/a y Vicerrector/a, Directores/as Decanos/as y Vicedirectores/as Decanos/as, y representantes de Docentes, Graduados/as, Estudiantes y Nodocentes para integrar la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Directivos Departamentales de la Universidad Nacional de Luján, según corresponda, se regirán por las normas del presente Reglamento Electoral.-

TÍTULO II

CAPÍTULO I -DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Superior resolverá, con la periodicidad marcada por el Estatuto, la convocatoria a elecciones la que se fijará con una anticipación no inferior a cien (100) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de los mandatos, para permitir el cumplimiento del cronograma necesario a tal fin, el que será aprobado en la misma oportunidad, al igual que los lugares, claustro y horarios de votación. La fecha del comicio se fijará con una anticipación de al menos, treinta y cinco (35) días corridos de la fecha de terminación de los mandatos.-

CAPÍTULO II - DE LOS PADRONES

ARTÍCULO 3º.- Las dependencias de la Universidad Nacional de Luján que se detallan en el Artículo 9º, deberán entregar a la Comisión Electoral, los padrones a ser utilizados en la elección, en el plazo y forma que dicha Comisión establezca de conformidad con este reglamento.-

ARTÍCULO 4º.- El claustro docente está integrado por los estamentos de Profesores/as y Docentes Auxiliares.

- a El padrón de Profesores se integra con los/as Profesores/as Ordinarios/as, que tengan fecha de alta y efectiva posesión del cargo a la fecha de cierre del padrón definitivo.
- b El padrón de Docentes Auxiliares está integrado por los/as Jefes/as de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Primera Ordinarios/as que tengan fecha de alta y efectiva posesión del cargo a la fecha de cierre del padrón definitivo.-

ARTÍCULO 5º.- Integran el padrón de Graduados los/as egresados/as de carreras de grado y de posgrado de la Universidad, que no tengan relación de dependencia con la Universidad Nacional de Luján.-

ARTÍCULO 6º.- Integran el padrón de Estudiantes quienes cursan carreras de grado de la Universidad Nacional de Luján y que hayan aprobado por lo

menos dos (2) actividades académicas en los trescientos sesenta y cinco (365) días anteriores a la fecha de cierre del padrón definitivo.-

ARTÍCULO 7°.- Integran el padrón Nodocente, aquellas personas que revistan en planta permanente, conforme lo normado por el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales que rige la actividad del Personal Nodocente, que tengan fecha de alta y efectiva posesión del cargo a la fecha de cierre del padrón definitivo.-

ARTÍCULO 8°.- En caso de figurar en más de un padrón toda persona debe optar por el claustro en que prefiera elegir y/o ser elegido/a, debiendo comunicar tal situación a la Comisión Electoral antes de la elaboración del padrón definitivo. En caso de no haber notificación actuará de oficio, depurando los mismos, la Comisión Electoral aplicando el siguiente orden de prelación: 1° Profesores, 2° Estudiantes, 3° Docentes Auxiliares, 4° Nodocentes y 5° Graduados.-

ARTÍCULO 9°.- Los padrones provisorios de Profesores, Docentes Auxiliares y Nodocentes, serán confeccionados por la Dirección General de Personal, en tanto que los de Estudiantes y Graduados de la Universidad Nacional de Luján serán confeccionados por la Dirección General de Asuntos Académicos. La confección de los padrones deberá realizarse en todos los casos en el marco establecido por el presente reglamento; debiendo contener tipo y número de documento, apellido, nombres y espacio para la firma.-

ARTÍCULO 10.- Los padrones de Estudiantes deberán emitirse por lugar de cursada, adoptándose como criterio la sede de cursado en el cuatrimestre anterior a la elección y pudiendo optar por otra sede para votar, mediante presentación dirigida a la Comisión Electoral desde el momento de la publicación de los padrones provisorios hasta el cierre de información a los padrones definitivos.-

ARTÍCULO 11.- Los padrones provisorios deberán confeccionarse con los datos actualizados hasta setenta (70) días hábiles antes del primer día del comicio.

Tales padrones serán exhibidos desde sesenta (60) días hábiles antes de la fecha del primer día de la elección y por el término de diez (10) días hábiles. La exhibición se efectuará por medios electrónicos en la página Web, habilitándose una dirección de mail para la corrección de datos personales de las personas empadronadas. Se dará debida difusión a la publicación a través de los medios oficiales disponibles.-

ARTÍCULO 12.- Durante la exhibición de padrones provisorios podrán formularse ante la Comisión Electoral las observaciones sobre inclusiones indebidas u omisiones.-

ARTÍCULO 13.- Cumplido el período de exhibición de padrones provisorios, la Dirección General de Gestión Institucional procederá a confeccionar los padrones definitivos, los que serán publicados desde cuarenta y cinco (45) días hábiles anteriores a la elección. Podrán plantearse observaciones por el término de tres (3) días hábiles,

limitándose las mismas a la enmienda de erratas y a aquellas presentaciones que correspondan a opciones del claustro en los casos que al momento de la publicación de los padrones provisorios no figuraran en el mismo y al cierre del padrón definitivo alcanzara el requisito determinado para la incorporación al padrón de otro claustro.

Una vez resueltas, estas últimas, por parte de la Comisión Electoral se elevarán los padrones para su oficialización al Consejo Superior, quien, en sesión especial convocada al efecto con por lo menos cuarenta (40) días hábiles de antelación al día de la elección, oficializará los mismos.

Una vez oficializados los padrones definitivos la Dirección General de Gestión Institucional deberá confeccionarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Superior. Los padrones oficializados no serán modificables.

ARTÍCULO 14.- Los padrones oficializados por el Consejo Superior serán exhibidos del modo indicado en el Artículo 11 durante treinta (30) días hábiles previos al acto eleccionario.-

ARTÍCULO 15.- Los padrones oficializados determinarán quienes están en condiciones de votar y ser elegidos/as, con la excepción prevista por el Artículo 28 para los Estudiantes.-

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO - DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 16.- En el momento de adoptarse la resolución de convocatoria al acto eleccionario, el Consejo Superior designará una Comisión Electoral que dependerá directamente de dicho Cuerpo.

La Comisión estará integrada por un (1) Presidente/a y dos (2) representantes titulares y dos (2) representantes suplentes, propuestos en cada caso por los claustros: Estudiantes, Graduados y Nodocentes, y cuatro representantes del claustro Docente (dos por Profesores y dos por Docentes Auxiliares), que cumplan con las condiciones para integrar el Padrón correspondiente. El/La Presidente será designado/a por el Consejo Superior con el voto favorable de dos tercios (2/3) del total de sus miembros. La Comisión designará entre sus integrantes un/a Vicepresidente/a.

Incompatibilidades para integrar la Comisión:

- Consejeros/as Superiores, incluyendo Directores/as Decanos/as y Vicedirectores/as Decanos/as
- Rector/a y Vicerrector/a
- Secretarios/as y Subsecretarios/as de Universidad
- Secretarios/as y Subsecretarios/as de Departamento Académico

Los/as Consejeros/as de cada claustro propondrán a sus representantes.

Los dos (2) representantes de cada claustro en la Comisión Electoral no podrán ser propuestos por Consejeros/as de una misma lista, excepto que exista una (1) sola lista para ese claustro.-

ARTÍCULO 17.- Aquellas decisiones vinculadas con los padrones electorales, listas de candidatos o fórmulas y resultados del proceso electoral, sólo pueden ser recurridos ante el Consejo Superior.-

ARTÍCULO 18.- La designación como integrante de la Comisión Electoral configura carga obligatoria para las personas designadas, salvo razones de fuerza mayor en ocasión de ser notificados de la misma. La aceptación del cargo, implica la obligación de participar de las reuniones de la Comisión y de la ejecución de las tareas necesarias para el correcto desenvolvimiento del proceso electoral.-

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Comisión Electoral no podrán auspiciar fórmulas ni listas que se presenten, como tampoco integrar ninguna de ellas como candidatos/as, apoderados/as o fiscales, ni ser autoridad de mesas receptoras de votos.

Los integrantes de la Comisión Electoral y su Presidente/a deberán también abstenerse de manifestarse públicamente a favor o en contra de cualquier lista o candidato/a, o participar en reuniones o acciones relacionadas con la organización de listas o fórmulas.-

ARTÍCULO 20.- Una vez conformada la Comisión Electoral, ésta fijará días y horarios de reunión. Las reuniones serán públicas, pudiendo participar los/as apoderados/as de listas o fórmulas con voz y sin voto, a partir del momento de la presentación de listas y/o fórmulas. La Comisión podrá funcionar válidamente con la presencia de su Presidente/a o Vicepresidente/a y de al menos tres (3) integrantes de diferentes claustros, adoptando las decisiones por simple mayoría, de lo que dejará constancia en actas que se incorporarán a las actuaciones del proceso eleccionario. Los votos computables serán como máximo dos (2) votos por claustro, a excepción del claustro docente que se computarán dos (2) por cada estamento, ya sea de sus titulares o de sus suplentes y se computarán por persona. Quien presida votará sólo en caso de empate haciendo constar las diferentes posiciones expuestas y el resultado de las votaciones.

Queda establecido, expresamente, que quien presente una nota ante la Comisión Electoral tiene derecho a expresarse y a ser escuchado/a.

Las reuniones de la Comisión podrán desarrollarse utilizando las tecnologías de la información y la comunicación tanto para la participación de miembros de la misma como para respetar su carácter de públicas.

ARTÍCULO 21.- Son funciones de la COMISIÓN ELECTORAL:

a) Conducir el proceso electoral, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Reglamento y el cronograma electoral.

b) Dejar constancia de sus decisiones mediante actas que serán incorporadas a las actuaciones del proceso eleccionario, las que formarán un único expediente. Sus decisiones deberán ser publicadas en el espacio específico que se habilite en el sitio web de la Universidad.

- c) Ejecutar todas las tareas necesarias para el correcto desenvolvimiento del proceso electoral.
- d) Intervenir en las diferentes etapas de conformación de los padrones. Resolver las observaciones que se formulan a los padrones provisorios, proveer de oficio a su depuración, si correspondiere, aprobar los padrones definitivos y elevarlos al Consejo Superior para su oficialización.
- e) Recepcionar las listas y fórmulas de candidatos/as. Controlar, comunicar y resolver sobre las observaciones formuladas en cumplimiento de la normativa aplicable y elevar al Consejo Superior su propuesta para la oficialización correspondiente.
- f) Aprobar las boletas únicas de papel que contengan las listas y/o fórmulas oficializadas y disponer su impresión.
- g) Determinar la cantidad de mesas electorales a constituirse para cada claustro, teniendo en cuenta el número de electores de cada padrón y sede de votación.
- h) Elaborar el instructivo para el desarrollo del acto eleccionario para las autoridades de mesa
- i) Designar a las autoridades de cada una de las mesas electorales que se constituyan.
- j) Designar delegados/as, de la Comisión Electoral, para la realización de tareas electorales, en las sedes que lo considere necesario.
- k) Organizar y fiscalizar el acto eleccionario y decidir sobre cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyos efectos adoptará las medidas que estime corresponder para asegurar el normal desenvolvimiento del comicio.
- l) Coordinar y supervisar el escrutinio provisorio, conjuntamente con las autoridades de mesa y fiscales.
- m) Realizar el escrutinio definitivo y elevar el informe al Consejo Superior para su aprobación.
- n) Establecer el lugar en el que se desarrollarán las reuniones garantizando la difusión correspondiente.
- o) Gestionar el desarrollo del acto electoral a través de la Dirección General de Gestión Institucional, la cual asegurará el apoyo administrativo y de gestión.
- p) Solicitar el apoyo necesario para el cumplimiento del proceso a la Unidad Política correspondiente.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Electoral deberá publicar por los medios oficiales de difusión de la Universidad de la Sede Central, Centros Regionales y Delegaciones Universitarias el Cronograma Electoral aprobado. Asimismo, la Comisión deberá adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento del presente reglamento, debiendo resolver todas las situaciones y/o impugnaciones que se presenten.-

ARTÍCULO 23.- La Comisión Electoral cesará en sus funciones al ser aprobado el resultado del proceso electoral por parte del Consejo Superior.-

TÍTULO IV

"DE LAS CANDIDATURAS"

CAPÍTULO I - DE LAS LISTAS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 24.- Cuando las listas de candidatos/as de Profesores/as, Docentes Auxiliares, Graduados/as y Nodocentes no completen entre los titulares y suplentes un número de diez (10) miembros, deberán completar este número con auspiciantes correspondientes al padrón al que la lista pertenezca. Las listas de candidatos/as de Estudiantes deberán ser auspiciadas por un número de firmas de integrantes de dicho padrón no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad del mismo. En ningún caso se admitirá que quien figure como candidato/a por una lista la auspicie en la misma instancia.

ARTÍCULO 25.- Cada lista contendrá nombre, apellido, DNI y género de los/as candidatos/as titulares y de los/as candidatos/as suplentes y el nombre y apellido, DNI, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono (datos para uso exclusivo de la Comisión Electoral) de un/a apoderado/a titular y un/a apoderado/a suplente que actuarán en representación de las mismas. Asimismo, se acompañará constancia escrita individual con los datos personales y firma de la que surja que cada candidato/a mencionado/a en la lista acepta dicha nominación, adjuntando copia de DNI de cada uno de ellos.-

ARTÍCULO 26.- Las listas de representantes para todas las instancias deberán presentarse con el total de sus miembros titulares y un número de suplentes no mayor al doble y no menor de la mitad de los titulares. En aquellos casos en que el resultado de la división no resulte un número entero se deberá redondear al entero siguiente siempre que el decimal sea igual o mayor a cinco (5).

En el caso de las listas de representantes a la Asamblea Universitaria, el Estamento de Profesores podrá presentar listas con dos tercios ($\frac{2}{3}$) de sus miembros titulares y un tercio ($\frac{1}{3}$) de miembros suplentes.-

ARTÍCULO 27.- Las listas deberán garantizar el principio de paridad de género ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta igual número de suplentes. Cuando el número de suplentes exceda al de titulares, para dichos suplentes, no será requisito cumplir con el principio de paridad.

No obstante, en caso de incluirse en las listas uno o más candidatos de sexo consignado en el DNI como no binario, los mismos no alterarán el orden del binomio que se utilice tanto antes como después del puesto que este ocupe.

ARTÍCULO 28.- No será admitida la inclusión en ninguna lista de quien no figure en el padrón oficializado elaborado conforme el Artículo 13. Los integrantes de las listas de Estudiantes deberán tener aprobadas en

la Universidad Nacional de Luján, al momento del cierre del padrón definitivo, una de estas dos alternativas: a) por lo menos el treinta por ciento (30%) del total de actividades académicas, ó b) no menos de diez (10) actividades académicas de la carrera de grado que cursan. En aquellos casos en que el resultado del porcentaje no resulte un número entero se deberá redondear al entero siguiente siempre que el decimal sea mayor o igual a cinco (5).-

ARTÍCULO 29.- Ninguna persona podrá figurar en más de una lista para la misma instancia en carácter de candidato/a. En caso de que una persona figurara en esas condiciones, la Comisión Electoral le informará esta circunstancia a los/as apoderados/as y al/a la candidato/a de que se trate. El/La candidato/a deberá hacer saber a la Comisión Electoral a cuál de las listas pertenece dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la presentación de las mismas. Omitiendo esa manifestación, será excluido/a de todas las listas en las que figurara, pudiendo ser reemplazado/a.

ARTÍCULO 30.- Se admitirá la candidatura simultánea a las instancias Asamblea Universitaria, Consejo Superior y Consejo Directivo Departamental. En caso de resultar electo/a para instancias incompatibles, definidas por el Estatuto Universitario, deberá optar por una de ellas dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del acto, asumiendo el/la suplente respectivo/a en la otra instancia. En caso que no se recibiera tal opción se aplicará el siguiente criterio: si el/la candidato/a resultó electo/a para las instancias Asamblea Universitaria y Consejo Superior será designado/a en el Consejo Superior; si el candidato/a resultó electo/a para las instancias Consejo Superior y Consejo Directivo Departamental será designado/a en el Consejo Directivo Departamental.-

ARTÍCULO 31.- Las fórmulas de candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a deberán ser auspiciadas por la firma de un número no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón correspondiente al claustro y estamento que presente la fórmula.

Al mismo tiempo, como requisito para su presentación, cada fórmula que se proponga deberá presentar un plan de gestión, que abarque el periodo de mandato por el cual se postulan.

ARTÍCULO 32.- Las fórmulas de candidatos/as a Director/a Decano/a y Vicedirector/a Decano/a deberán ser auspiciadas, según el claustro y estamento que presente la fórmula, de la siguiente manera:

- a) Profesores: Por la firma de un número no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón del Departamento Académico respectivo.
- b) Docentes Auxiliares: Por la firma de un número no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón del Departamento Académico respectivo.
- c) Estudiantes: por la firma de un número no inferior al diez por ciento (10%) de los integrantes del padrón electoral.

ARTÍCULO 33.- Cada presentación de fórmula contendrá nombres, apellido y DNI de los/as candidatos/as y de los/as integrantes del padrón que la

auspician. Además dicha presentación deberá contener el nombre y apellido, DNI, domicilio postal, dirección de correo electrónico y teléfono de un/a apoderado/a titular y un/a suplente (datos para uso exclusivo de la Comisión Electoral). Para el caso de las fórmulas de Rector/a y Vicerrector/a, se deberá presentar constancia de que los/as candidatos/as han sido profesores/as por concurso en una Universidad Nacional. Asimismo se acompañará constancia escrita y firmada de la que surja que los/as candidatos/as propuestos/as aceptan dicha nominación, adjuntando copia de DNI de cada uno/a de ellos/as.

ARTÍCULO 34.- Ningún/a candidato/a podrá figurar en más de una fórmula. En caso de que un/a candidato/a se encontrara en esas condiciones, deberá hacer saber de cuál de las fórmulas tiene que ser excluido/a, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la presentación de las mismas. Omitida esa manifestación será excluido/a de todas las fórmulas en las que figurara pudiendo ser reemplazado/a.-

CAPÍTULO II - DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 35.- Las listas y fórmulas de candidatos/as deberán ser presentadas por su apoderado/a, mediante los formularios generados por el Sistema de Gestión de Elecciones, hasta veinticinco (25) días hábiles antes de la celebración del acto eleccionario y no más allá de la hora límite que se establezca en el cronograma electoral. Las presentaciones serán dirigidas a la Comisión Electoral y entregadas en la Dirección General de Gestión Institucional quien deberá otorgar constancia de la misma.-

ARTÍCULO 36.- Los/as apoderados/as de las listas y de las fórmulas de candidatos/as podrán participar en el acto oficial de recepción de las mismas que será establecido por la Comisión Electoral, tomar vista de las demás listas o fórmulas presentadas y participar en todas las reuniones de la Comisión Electoral con voz y sin voto. Los/as apoderados/as representan a las listas y fórmulas, siendo válidas sus manifestaciones respecto de cualquier aspecto del proceso eleccionario. La ausencia del/de la apoderado/a ante la citación fehaciente de la Comisión Electoral, implica conformidad expresa con lo que dicha Comisión actúe al respecto. Los/as apoderados/as podrán tomar vista de las actuaciones en la dependencia en la que funcione la Comisión Electoral.-

ARTÍCULO 37.- La Comisión Electoral otorgará número a las listas presentadas utilizando una centena distinta según al padrón al que pertenezcan, comenzando desde el número cien (100), correspondiendo la primera a Estudiantes, la segunda a Profesores, la tercera a Docentes Auxiliares, la cuarta a Nodocente y la quinta a Graduados. Las listas y fórmulas de candidatos/as y auspiciantes deberán hacerse públicas por medios electrónicos en la página Web, y quienes no se reconozcan como tales podrán plantearlo ante la Comisión Electoral en los plazos previstos en el Artículo 38.-

ARTÍCULO 38.- Por el término de cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del plazo para la presentación de fórmulas y/o listas, los/as apoderados/as de éstas podrán formular por escrito observaciones las que

serán consideradas por la Comisión Electoral en los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del término para recibirlas. Durante ese lapso, la Comisión Electoral podrá requerir las correcciones correspondientes a las observaciones formuladas y elevar al Consejo Superior un informe acerca de la procedencia o improcedencia de oficialización de cada una de las fórmulas y/o listas. Estas correcciones sólo se refieren a los/as candidatos/as titulares o suplentes cuya inclusión se haya observado. En ningún caso se admitirán reemplazos de los/as demás candidatos/as ni agregados de nuevos candidatos/as.-

CAPÍTULO III - DE LA OFICIALIZACIÓN DE LAS LISTAS Y FÓRMULAS DE CANDIDATOS/AS

ARTÍCULO 39.- Con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación al acto eleccionario, el Consejo Superior, en sesión especial, oficializará las fórmulas de candidatos/as y/ o listas de representantes a los cuerpos colegiados.-

TÍTULO V

CAPÍTULO I - DE LAS BOLETAS ELECTORALES

ARTÍCULO 40.- Se establece la Boleta Única de Papel como instrumento de votación para los procesos electorales de la Universidad.

ARTÍCULO 41.- La Boleta Única de Papel para la elección de representantes a los cuerpos colegiados y autoridades unipersonales, se compondrá con las listas y fórmulas oficializadas por el Consejo Superior, ubicándose en la parte superior de la hoja las listas y en la parte inferior las fórmulas.

Cada boleta deberá contener año de la elección, claustro y estamento y sede de votación en los casos que se elijan representantes a Consejos Asesores. Deberán ajustarse a las siguientes características:

Listas de representantes a cuerpos colegiados: papel blanco, las listas se ordenarán por filas y las instancias a elegir por columnas. Deberá figurar número de lista, instancia, apellidos, primer nombre e inicial del segundo, de los/as seis (6) primeros/as candidatos/as titulares a cada instancia, a excepción de aquellas en las que la representación sea inferior debiéndose consignar a la totalidad de candidatos/as titulares. En los casos donde una lista no presente candidatos/as, el espacio correspondiente a esa instancia deberá ser cubierto con una cruz (X) en toda su extensión. El orden de ubicación de cada lista será determinado mediante un sorteo, por la Comisión Electoral. Las instancias departamentales serán ubicadas de izquierda a derecha según el siguiente orden: CDD. Ciencias Básicas, CDD. Ciencias Sociales, CDD. Educación y CDD. Tecnología.

Las listas completas de candidatos/as, con sus respectivos suplentes, deberán ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria, de manera clara y visible, en cada cabina de votación, cuarto oscuro y/o cualquier otro espacio destinado a tal fin. En esta publicación deberá constar, claramente, el número de lista y se podrá agregar el

logotipo, sigla, monograma, escudo o distintivo que identifique a cada lista.

Fórmulas de candidatos/as: las fórmulas se ordenarán por columnas y las instancias a elegir por filas. Deberá figurar la instancia y los/as respectivos/as candidatos/as de cada una, indicando apellido, primer nombre e inicial del segundo. La ubicación de las fórmulas de candidatos/as será en orden alfabético de izquierda a derecha en función de quien encabece la misma. Las instancias serán ubicadas de arriba hacia abajo según el siguiente orden: Rector/a -Vicerrector/a, Director/a Decano/a y Vicedirector/a Decano/a del Departamento de Ciencias Básicas, Director/a Decano/a y Vicedirector/a Decano/a del Departamento de Ciencias Sociales, Director/a Decano/a y Vicedirector/a Decano/a del Departamento de Educación y Director/a Decano/a y Vicedirector/a Decano/a del Departamento de Tecnología.

Se utilizará papel blanco y el tamaño será para Estudiantes hoja A3, para Profesores, Docentes Auxiliares, Nodocentes y Graduados media ($\frac{1}{2}$) hoja oficio.

El reverso de las boletas estará dividido por líneas de color negro en cuatro campos para las boletas de Profesores, Docentes Auxiliares, Graduados y Nodocentes y en ocho campos para las de Estudiantes. En todos los casos, uno de ellos se empleará para la firma de las autoridades de mesa.

La Comisión Electoral podrá adaptar el modelo y diseñarlo de acuerdo con la oferta electoral oficializada pudiendo modificar las pautas establecidas en el presente reglamento, sin alterar el espíritu de la Boleta Única de Papel.

ARTÍCULO 42.- Con doce (12) días de anticipación al acto eleccionario, la Dirección General de Gestión Institucional elaborará el modelo de Boleta Única de Papel con los datos de las listas y fórmulas oficializadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO II - DE LA OFICIALIZACIÓN DE BOLETAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 43.- Una vez recibidos los modelos de boleta, la Comisión Electoral procederá a su control y en caso de surgir observaciones podrá requerir la corrección de las mismas a la Dirección General de Gestión Institucional. Luego de subsanadas las observaciones procederá a su oficialización en presencia de los/as apoderados/as presentes.

ARTÍCULO 44.- La impresión de las boletas únicas a utilizarse para el sufragio estará a cargo de la Universidad.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I - DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 45.- Con veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización del acto eleccionario, deberá cesar toda actividad proselitista, por parte de las listas y fórmulas de candidatos/as, y deberán eliminarse los carteles existentes en el ámbito designado para el

funcionamiento de las mesas receptoras de votos que la Comisión Electoral establezca en cada caso.-

CAPÍTULO II - DE LOS FISCALES

ARTÍCULO 46.- Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha del comicio, los/as apoderados/as de las listas y de las fórmulas de candidatos/as oficializadas, en caso de corresponder, deberán presentar el listado de quienes actuarán como fiscales de mesa, con indicación de nombre y apellido y DNI, ordenados alfabéticamente y agregando número de lista o denominación de la fórmula. Ninguna persona podrá actuar como fiscal de más de una lista o fórmula. No se podrá actuar simultáneamente como fiscal y autoridad de mesa. Si alguno/a de los/as fiscales fuera elegido/a previamente como autoridad de mesa, la Comisión Electoral deberá sustituirlo/a en ésta última función. Salvo indicación en contrario, los/as apoderados/as y los/as candidatos/as son fiscales naturales de las listas o fórmulas, debiendo acreditar su identidad mediante Documento Nacional de Identidad, pasaporte argentino o DNI digital a través de la aplicación oficial "Mi Argentina" o la que a futuro en su lugar se utilice.-

ARTÍCULO 47.- Sólo podrán actuar en el comicio quienes figuren en la nómina de fiscales y los/as candidatos y apoderados/as de las listas y fórmulas.-

ARTÍCULO 48.- Los/as fiscales podrán requerir, en cualquier momento, la verificación del estado del cuarto oscuro, asistir al escrutinio provisorio y solicitar se deje constancia de la observación de votos cuando éstos, a su criterio, no cumplan los requisitos para ser considerados votos válidos.-

ARTÍCULO 49.- En el listado de fiscales a que se refiere el Artículo 46, se indicará quiénes actuarán como fiscales generales. Uno (1) de ellos, en nombre de la lista, podrá asistir al escrutinio definitivo.-

TÍTULO VII

"DEL ACTO ELECCIONARIO"

CAPÍTULO I - DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 50.- La Comisión Electoral dispondrá la instalación de mesas receptoras de votos, en cantidad suficiente, para todos los claustros y estamentos e instancias en la Sede Central, Centros Regionales y Delegaciones de la Universidad, dentro del horario que el Consejo Superior haya determinado al momento de formalizar el llamado a elecciones.

El horario de cierre será el mismo en todas las mesas receptoras de votos de todas las sedes.-

ARTÍCULO 51.- Con una anticipación no inferior a cuarenta y cinco (45) días hábiles al día de la elección se abrirá un registro de postulantes para ser autoridad de mesa. Con no menos de quince (15) días hábiles de

anticipación respecto del acto eleccionario, la Comisión Electoral designará las autoridades de las mesas receptoras de votos que deberán ser no menos de dos personas por cada mesa. La integración se efectuará con miembros de los diversos claustros quienes podrán recibir como contraprestación a la función una compensación económica, cuyo monto será establecido por el Consejo Superior. Será condición de cobro, además de haber oficiado como autoridad de mesa, asistir a las jornadas de capacitación respectivas que se lleven a cabo.

Al momento de la oficialización de las listas y/o fórmulas, el Consejo Superior tomará conocimiento de las autoridades de mesa designadas.-

ARTÍCULO 52.- Las autoridades de mesa deberán cumplir fielmente las instrucciones de la Comisión Electoral y/o de sus delegados/as.

ARTÍCULO 53.- En cada mesa receptora de votos, se labrará un acta de apertura y un acta de cierre del comicio, dejándose constancia de las novedades ocurridas en el acta complementaria y consignando el resultado en el acta de escrutinio provisorio.-

ARTÍCULO 54.- Ningún/a elector/a puede comparecer al recinto de la mesa formulando manifestaciones proselitistas, ni portando distintivos o divisas que pudieran violar el secreto del voto. De generarse esta situación, las autoridades de mesa le comunicarán que debe retirarse del sector de votación y volver a emitir su sufragio ajustándose a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 55.- Los/as electores/as deberán acreditar identidad exhibiendo el mismo documento con que figuren en el padrón. Podrá sustituirse el Documento Nacional de Identidad por el pasaporte argentino o DNI digital a través de la aplicación oficial "Mi Argentina" o la que a futuro en su lugar se utilice. La autoridad de mesa impedirá la emisión del voto a quien omita presentarse con tales documentos no pudiendo la Comisión Electoral eximir de dicho cumplimiento a persona alguna.-

ARTÍCULO 56.- Quien ejerza la presidencia de la mesa electoral entregará a cada elector/a una Boleta Única de Sufragio con todos sus casilleros en blanco y sin marcar, firmada por las autoridades de mesa y por los/as fiscales presentes que deseen hacerlo -en la parte superior del reverso de la boleta- e invitará a pasar al cuarto oscuro a fin de marcar la opción electoral de su preferencia. Se pondrá a disposición un bolígrafo para que el/la elector/a pueda marcar la opción elegida. En el supuesto de dañarse la boleta, o que el/la elector/a invoque un yerro en la selección de alternativas electorales, le será entregada una nueva boleta por parte del/la presidente/a de mesa, debiendo ceder la boleta inutilizada, la cual será destruida a la vista de los fiscales presentes.

ARTÍCULO 57.- Para la emisión del voto el/la elector/a dentro del cuarto oscuro deberá marcar la opción electoral de su preferencia en la Boleta Única de Sufragio, con una cruz, tilde o símbolo similar dentro de los casilleros impresos en ella, según corresponda. Dicho símbolo puede sobrepasar el límite del casillero, sin que ello invalide la opción elegida. Luego el/la elector/a deberá introducir en la urna la

Boleta Única de Sufragio debidamente doblada por los pliegues demarcados en el reverso, dejando a la vista la firma de las autoridades de mesa y rubricar el padrón en el lugar correspondiente a su nombre. La autoridad de mesa deberá corroborar que la Boleta Única de Sufragio esté plegada de forma tal que resulte absolutamente imposible conocer la preferencia marcada por el/la elector/a. En caso de no cumplir con dichos requisitos, la autoridad de mesa le solicitará a el/la elector/a volver al cuarto oscuro para corregir el plegado de la misma.

ARTÍCULO 58.- La Comisión Electoral proveerá a cada mesa electoral la cantidad de boletas necesarias para sufragar en función de la cantidad de electores asignados a la mesa. Quien ejerza la presidencia de la mesa electoral tendrá la responsabilidad de la administración de las mismas pudiendo solicitar reposición, en cualquier momento, a la Comisión Electoral o delegado/a de la misma.

ARTÍCULO 59.- Una vez emitido el voto, la autoridad de mesa a solicitud del/la votante, emitirá certificado en el que conste que la persona concurrió a votar.

CAPÍTULO II - DEL VOTO

ARTÍCULO 60.- La emisión del voto es secreta y obligatoria para todas las personas empadronadas.

ARTÍCULO 61.- Los/as electores de los padrones del claustro docente, estamentos de Profesores y de Docentes Auxiliares, podrán votar representantes para las instancias generales de Asamblea Universitaria y Consejo Superior, y para fórmulas de Rector/a y Vicerrector/a; y para la instancia departamental representantes al Consejo Directivo Departamental y para fórmulas de Director/a Decano/a y Vicedirector/a Decano/a, en todos los Departamentos en los que revistaren en calidad de docentes ordinarios.

ARTÍCULO 62.- Los/as electores del padrón de Graduados, podrán emitir el voto para elegir representantes en las instancias, Asamblea Universitaria, Consejo Superior, fórmulas de candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a, y Director/a Decano/a y Vicedirector/a Decano/a de cada uno de los Departamentos Académicos.-

ARTÍCULO 63.- Los/as electores del padrón de Estudiantes podrán emitir el voto para las instancias de Asamblea Universitaria, Consejo Superior y cada uno de los Consejos Directivos Departamentales, y para la elección de fórmulas de candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a, Director/a Decano/a y Vicedirector/a Decano/a de cada uno de los Departamentos Académicos.-

ARTÍCULO 64.- Los/as electores del padrón Nodocente podrán emitir el voto para las instancias de Asamblea Universitaria y Consejo Superior y la elección de fórmulas de candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a.-

CAPÍTULO III - DEL ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 65.- A la hora de cierre establecida por el Consejo Superior, la Comisión Electoral o sus delegados/as ordenarán la clausura del acceso al recinto en el que funcionan las mesas electorales, pudiendo votar todos/as los/as electores/as que se encuentren dentro del mismo en ese momento.-

ARTÍCULO 66.- Luego de emitido el voto por el/la último/a elector/a, las autoridades de mesa en presencia de los/as fiscales acreditados/as que asistan, procederán a efectuar el escrutinio de los votos emitidos en la mesa dejando constancia de su resultado en el acta respectiva y reintegrando la urna lacrada conteniendo los votos y el acta a la Comisión Electoral. Los votos deben ser contados y registrados en forma particular para cada una de las categorías contempladas en el Artículo 67.-

ARTÍCULO 67.- Categorías de voto:

1- Votos válidos: Los emitidos mediante la Boleta Única oficializada, entregada y firmada por las autoridades de mesa, en la que inequívocamente se halle expresa la voluntad del/de la elector/a mediante la inserción de una cruz, tilde o símbolo similar en el casillero correspondiente a cada instancia de voto y/o en el casillero correspondiente a lista completa, entendiéndose que dicha expresión resulta válida para todas las instancias presentadas por esa lista, aún cuando la boleta tuviere tachaduras de candidatos/as, agregados o sustituciones. Una boleta es válida cuando conste la numeración de la lista y/o fórmula elegida y la categoría de los/as candidatos/as a elegir, aunque los nombres de esos/as candidatos/as estuvieren tachados en su totalidad.

2- Votos nulos: a) Los emitidos mediante Boleta Única no oficializada.

b) Los emitidos mediante Boleta Única oficializada que contenga inscripciones, imágenes o leyendas de cualquier tipo diferente de la marca de la opción electoral elegida, sólo si esto impide determinar cuál ha sido la opción electoral escogida.

c) Los emitidos en Boleta Única oficializada que contenga dos (2) o más marcas de distinta lista o de distinta fórmula para la misma categoría de candidatos/as, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del/la elector/a.

d) Los emitidos en Boleta Única oficializada que contenga una marca en el tramo "Voto Lista Completa" para una determinada lista, y una o más marcas para alguna categoría particular de candidatos pertenecientes a una lista distinta a la anterior, limitándose la nulidad al tramo de candidatura en que se hubiese producido la repetición de opciones del/la elector/a.

e) Los emitidos mediante Boleta Única oficializada que presente destrucción parcial, solo en caso que imposibilite visualizar cuál ha sido la opción electoral elegida, limitándose la nulidad a la categoría en la que no fuera posible identificar el voto por la rotura de la boleta.

f) Cuando juntamente con la Boleta Única plegada se hayan incluido objetos extraños a ella.

3.- Votos en blanco: Los emitidos mediante Boleta Única oficializada en la cual todos los casilleros destinados a insertar una cruz, tilde o símbolo similar, se encuentren en blanco. Si se hubiese marcado sólo

una o algunas de las categorías, se considera voto en blanco para el resto de las categorías no marcadas.

4.- Votos observados: Son aquellos cuya validez o nulidad es cuestionada por algún fiscal presente en la mesa al momento del escrutinio provisorio. Se dejará constancia de tal circunstancia en un acta complementaria.

Al momento del escrutinio definitivo, la Comisión Electoral adoptará decisión sobre el mismo, la cuál será apelable solamente ante el Consejo Superior.

CAPÍTULO IV - DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTÍCULO 68.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acto eleccionario, la Comisión Electoral llevará a cabo el escrutinio definitivo.-

ARTÍCULO 69.- La Comisión Electoral, en presencia de los fiscales generales que se encuentren presentes, procederá a efectuar el escrutinio definitivo con las siguientes características: Los votos deben ser contados y registrados en forma particular para cada una de las categorías contempladas en el Artículo 67. Una vez labradas las actas se publicarán en los medios oficiales de la Universidad; y se remitirán al Consejo Superior. La Comisión podrá en el caso que las actas de escrutinio provisorio no registren ninguna observación, ratificarlas como definitivas.-

ARTÍCULO 70.- Terminado el escrutinio definitivo, la Comisión Electoral elevará su informe al Consejo Superior quién lo considerará y decidirá sobre las observaciones, si las hubiera, la aprobación del acto, sus resultados y proclamará los/as candidatos/as electos/as en las diversas instancias.-

TÍTULO VIII

"DE LOS RESULTADOS ELECTORALES"

CAPÍTULO I - DE LA ADJUDICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CARGOS EN LOS CUERPOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 71.- Los cargos a cubrir entre los/as integrantes de las listas de los distintos claustros electos para integrar representantes a la Asamblea Universitaria; Consejo Superior y cada uno de los Consejos Directivos Departamentales, serán asignados de acuerdo con el sistema proporcional del cociente electoral con la modalidad del Dr. D'hont (cocientes electorales y cifra repartidora), de la siguiente manera:

1) a) Para todos los claustros y estamentos, excepto el de Graduados: El total de los votos válidos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3%) del padrón correspondiente, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así en orden sucesivo hasta llegar al número total de cargos a cubrir.

b) Para Graduados: El total de los votos válidos obtenidos por cada lista, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así en orden sucesivo hasta llegar al número total de cargos a cubrir.

2) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir.

3) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstos hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Comisión Electoral.

4) A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso 2 del presente artículo.

5) Si ninguna lista de un claustro y estamento, con excepción del de Graduados, hubiese alcanzado el tres por ciento (3%) mencionado en ese mismo punto, se tomará como valor mínimo el uno y medio por ciento (1,5%) del padrón correspondiente.-

ARTÍCULO 72.- El orden para la cobertura de los cargos titulares de representantes a cuerpos colegiados es a partir del/de la primer/a candidato/a de la lista respectiva. El orden para la cobertura de cargos suplentes es a partir del/de la primer/a candidato/a de la lista no electo como titular, continuando hasta completar el número de representantes suplentes requerido para la lista.-

CAPÍTULO II - DE LAS UNIDADES ELECTIVAS

ARTÍCULO 73.- La distribución de unidades electivas por claustro y estamento se realizará de acuerdo con el sistema proporcional del cociente electoral con la modalidad del Dr. D'hont (cocientes electorales y cifra repartidora), de la siguiente manera:

1) a) Para todos los claustros y estamentos, excepto el de Graduados: El total de los votos válidos obtenidos por cada fórmula que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3%) del padrón correspondiente, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así en orden sucesivo hasta llegar al número total de unidades electivas correspondientes a la instancia.

b) Para Graduados: El total de los votos válidos obtenidos por cada fórmula, será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así en orden sucesivo hasta llegar al número total de unidades electivas correspondientes a la instancia.

2) Los cocientes resultantes, con independencia de la fórmula de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de las unidades electivas a distribuir.

3) Si hubiere dos (2) o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas fórmulas, y si éstas hubieran logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Comisión Electoral.

4) A cada fórmula le corresponderán tantas unidades electivas como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso 2 del presente artículo.

Corresponderá, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 55 y 66 del Estatuto Universitario, distribuir: a) Para las fórmulas de candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a: 0,47 unidades electivas para Profesores, 0,11 unidades electivas para Docentes Auxiliares, 0,30 unidades electivas para Estudiantes, 0,05 unidades electivas para Graduados y 0,07 unidades electivas para Nodocentes; b) Para las fórmulas de candidatos/as a Directores/as Decanos/as y Vicedirectores/as Decanos/as: 0,48 unidades electivas para Profesores, 0,23 unidades electivas para Docentes Auxiliares, 0,25 unidades electivas para Estudiantes y 0,04 unidades electivas para Graduados.-

CAPÍTULO III - DE LA APROBACIÓN DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 74.- El Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto, considerará el resultado del acto electoral y proclamará en sus cargos a quienes resultaron electos/as. En caso que el resultado implique la realización de una segunda vuelta el Consejo Superior fijará la fecha de convocatoria y determinará la fecha de la reunión en que será considerado su resultado. La misma deberá ser antes que concluyan los mandatos de las autoridades a reemplazar.

CAPÍTULO IV - DE LA PUESTA EN FUNCIONES

ARTÍCULO 75.- Los/as candidatos/as electos a los Cuerpos Colegiados serán puestos en funciones en la fecha que se celebre la reunión constitutiva de cada órgano deliberativo, según establezca el reglamento interno correspondiente. En el caso de los cargos unipersonales, quienes resultarán electos/as, serán puestos/as en funciones a partir de la fecha de vencimiento de los mandatos de quienes se encontraran ejerciendo los mismos.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I - SANCIONES

ARTÍCULO 76.- La no emisión injustificada del voto en el caso de electores del padrón de Estudiantes, les impedirá automáticamente inscribirse para rendir examen en el primer turno extraordinario del año académico posterior al que se desarrollaron las elecciones. La no emisión injustificada del voto en el caso de electores/as de Profesores, Docentes Auxiliares y Nodocentes, implicará automáticamente el descuento de haberes correspondiente a una jornada laboral respecto del padrón en el que haya sido elector/a y al mes en que se llevó a cabo el acto eleccionario.

ARTÍCULO 77.- Se considerarán razones justificadas para la no emisión del voto y eximentes de la aplicación de la sanción indicada en el

artículo anterior las siguientes: a) enfermedad certificada por médico matriculado; b) hallarse el/la elector/a el día de la elección a una distancia superior a los doscientos (200) Kilómetros de alguna mesa receptora de votos, acreditada la misma con presentación policial del lugar en que se hallare; c) causas de fuerza mayor conforme las normas del Código Civil y Comercial; d) hallarse el/la elector/a en uso de licencia debidamente concedida con anticipación al acto eleccionario por la autoridad pertinente de la Universidad; e) impedimento por razones laborales debidamente justificadas. Los/as electores/as que no hubieran emitido su voto deberán justificar dicha omisión en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles contados desde el día del acto eleccionario y presentarla ante la Dirección General de Gestión Institucional, para ser elevadas a consideración del Consejo Superior. Las licencias laborales no justifican per se la no emisión del voto debiendo el/la elector/a justificar la inasistencia conforme las pautas del presente artículo.-

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 78.- Toda referencia, en el presente reglamento, a alguna dependencia específica se entenderá aplicable al ámbito que en un futuro lo reemplace, lo sustituya, reformule o asuma sus funciones, sin necesidad de modificación expresa del texto.

ARTÍCULO 79.- En toda cuestión no prevista por este reglamento se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas por el Código Electoral Nacional según el texto que se encuentre vigente a la fecha.

GLOSARIO

AUSPICIANTES: Refiere a aquellos que prestan aval a la lista y/o fórmula respectiva.

CLAUSTRO DOCENTE: Comprende los estamentos de profesores y docentes auxiliares.

DISTINTIVOS O DIVISAS: alusión directa al número de una lista o identificación de una fórmula.

VEDA ELECTORAL: Cese de toda actividad proselitista veinticuatro (24) horas antes del acto eleccionario.

* * *

Hoja de firmas